CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA NO. F14-125-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MORALES
CONTRATISTA	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
C.C.	10´548.685
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION DE LAS AFECTACIONES A VIVIENDAS DE LA ZONA URBANA COMO CONSECUENCIA DE LA INCURSION ARMADA DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY OCURRIDA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2024.
VALOR	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($169.045.125),

Entre los suscritos a saber, **OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.720.883 de Morales - Cauca, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE MORALES - CAUCA** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el ingeniero **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10´548.685 de Popayán, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el art. 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.". 2) Que el numeral 4 del art. 2 de la ley 1150 de 2007 consagra la siguiente modalidad de selección: "4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;".* 3) Que el Municipio de Morales declaró la urgencia manifiesta por medio del Decreto No. 060 del 29 de mayo de 2024. Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente contrato de obra el cual se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y las siguientes clausulas**: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION DE LAS AFECTACIONES A VIVIENDAS DE LA ZONA URBANA COMO CONSECUENCIA DE LA INCURSION ARMADA DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY OCURRIDA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2024. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las obras se ejecutarán por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad en el estudio previo y en el plazo estipulado. **2)** Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el

Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **3)** Constituir las pólizas exigidas por la entidad; **4**) Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato. **5)** Atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato. **6)** Cumplir estrictamente las normas laborales y de seguridad social en relación con todo el personal que ocupe para la ejecución del contrato. **7)** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Ejecutar las obras de conformidad con los estudios elaborados por **EL MUNICIPIO** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA. 2.** Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el estudio previo. **3.** Acatar las órdenes y sugerencias escritas realizadas por la supervisión. **4.** Cumplir con las normas de seguridad social, aportes parafiscales, laborales y de seguridad industrial en relación con sus trabajadores. **5.** Abstenerse de realizar reparaciones en viviendas que no estén inventariadas por la Secretaría de Planeación como afectadas por la toma armada. Las reparaciones no pueden corresponden a mejoras suntuarias. **6.** Suministrar toda la información requerida por **EL MUNICIPIO** para efectos de rendir informes ante los organismos de control, siguiendo para el efecto los formatos indicados según corresponda. **7.** Actualizar los cronogramas de obra en los eventos de suspensión o prórroga del plazo. **8.** Adoptar todas las medidas de seguridad para evitar la producción de accidentes a trabajadores o terceros. **9.** Llevar la bitácora de obra. **2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado. **2)** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **UN (1) MES** a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.** El acta de inicio se suscribirá entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($169.045.125). PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO:** El sistema de pago adoptado en el presente contrato es el de precios unitarios, renunciando expresamente el **CONTRATISTA** al reajuste de precios. **EL MUNICIPIO** pagará el precio del contrato por medio de actas parciales y/o final de obra, las cuales deberán ser autorizadas y avaladas por el **SUPERVISOR.** Las actas parciales se suscribirán de conformidad con las cantidades efectivamente ejecutadas, aplicando para el efecto los precios unitarios propuestos. El último pago, se efectuará con el Acta de Liquidación Final del contrato y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del mismo, acta que debe ir acompañada del informe final del supervisor, en el cual se certifique el recibo a satisfacción de la obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El municipio deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El pago de la suma estipulada en este contrato se soporta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 368 de 2024. **CLAUSULA SEXTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de **EL MUNICIPIO,** una garantía única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas. **1. CUMPLIMIENTO**, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor mismo, cuya vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más. **2). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES**, del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia

igual a la del contrato y tres (3) años más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por una suma equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato por el termino de duración del mismo. **5. ESTABILIDAD DE LAS OBRAS,** por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia de cinco años contados a partir del acta de entrega y recibo definitivo a satisfacción de las obras por el municipio de MORALES. Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías mencionadas anteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, EL MUNICIPIO podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o adiciones, prorrogas o suspensiones del plazo. **CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento (total o parcial, sea en la etapa de ejecución o de liquidación), **EL MUNICIPIO** exigirá al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial, es decir que la misma se hará efectiva íntegramente. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de ser constituido en mora por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS. EL MUNICIPIO DE MORALES** podrá imponer multas sucesivas cuando el contratista incurra en todas o cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para director de obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Director de Obra, o por reemplazarlo sin previa autorización de la supervisión, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 5. Por cambios en los planos o especificaciones, sin previa autorización de la entidad, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los

plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. 7. En caso de establecerse anticipo, por mal uso, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. 8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. 9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. 10. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. 11. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 12. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la instalación de la señalización requerida, las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y el Plan de Calidad, y por cada día de mora en el cumplimiento de estos requisitos, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARAGRAFO.** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se descontarán de los pagos que se encuentren pendientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada por el contratista, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DE LA CLAUSULA PENAL y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.** Para la declaratoria de incumplimiento total o parcial, para hacer efectiva la cláusula penal o la imposición de multas o la declaratoria de caducidad, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o el Código General del Proceso según corresponda. **PARÁGRAFO**: las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento del valor total del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que el municipio adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION.** El Municipio de MORALES supervisará

el cumplimiento del contrato a través del Secretario de Planeación del Municipio o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que el Municipio podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Señor Alcalde del Municipio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley. En caso de inhabilidad sobreviniente deberá actuar como lo establece el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DISPOSICIONES A OBSERVAR.** El Presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las disposiciones reglamentarias que sean aplicables al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS.** El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.** El contratista declara que se obliga a título de contratista independiente por lo tanto el Municipio no adquiere con él ni con las personas que aquel ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, etc. El contratista se abstendrá de utilizar formas de vinculación que impliquen el desconocimiento de derechos laborales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS.** El contratista se obliga expresamente a dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes a la fecha respecto a la construcción, instalación, materiales y otros que sea aplicable a la naturaleza de la obra a ejecutar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará anormalmente por cualquiera de las siguientes causales que se señalan a título enunciativo: por mutuo acuerdo, decisión judicial, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, renuncia en caso de inhabilidad sobreviniente o por la modificación establecida en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y por terminación anticipada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **PARAGRAFO.** Las actas de suspensión y de reinicio serán suscritas por el representante legal de la entidad contratante o su delegado, el contratista y el supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación del presente contrato se hará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la terminación del mismo. La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** Para la liquidación, se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías del pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato, el MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) La propuesta presentada por el contratista con sus documentos

soporte. b) El estudio previo y el decreto que declara la urgencia manifiesta; c) Todos los documentos que se expiden en desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.